
REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA CORPORATIVA CHILE HIGH YIELD

FONDO DE INVERSIÓN

AMERIS CAPITAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE AMERIS DEUDA CORPORATIVA CHILE HIGH YIELD FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Ameris Deuda Corporativa Chile High Yield Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Ameris Deuda Corporativa Chile High Yield Fondo de Inversión es un fondo de tipo No Rescatable. No obstante lo anterior, contempla una política de rescate mensual con plazo de pago dentro de los 10 primeros días hábiles bursátiles del mes calendario subsiguiente al de la solicitud del rescate de cuotas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 siguiente, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris Deuda Corporativa Chile High Yield Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Superintendencia”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, las cuotas rescatadas dentro de los 10 primeros días hábiles bursátiles del mes calendario subsiguiente a aquel mes en el cual se hubiere enviado la solicitud del rescate de cuotas (salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos), en la forma y plazos establecidos en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título VII.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales se dividirán en Series de Cuotas unitarias, de igual valor y características, de conformidad con lo establecido en el Título VI. del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo invertirá principalmente en instrumentos de renta fija corporativa emitidos en Chile, así como en activos de renta fija corporativa emitidos por entidades chilenas en el extranjero.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus activos en los instrumentos antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS. y TRES. siguientes.

Asimismo, este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con fines de inversión y cobertura.

DOS.

POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá principalmente sus recursos en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

- /i/ Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.
- /ii/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.
- /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- /iv/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero, cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
- /v/ Facturas emitidas por empresas nacionales y otros instrumentos de renta fija, de corto o mediano plazo, y toda otra clase de valores, representativos de deuda, efectos de comercio e instrumentos de inversión presentes en el mercado Chileno.
- /vi/ Instrumentos derivados descritos en detalle en el número CUATRO siguiente.
- /vii/ Mutuos, pagarés, instrumentos representativos de deuda de corto o largo plazo, efectos de comercio, bonos y otros títulos de crédito, garantizados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.179 que establece el marco legal para la constitución y operación de Sociedades de Garantía Recíproca.

2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 30% del activo total del Fondo:

- /i/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
- /ii/ Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija de corto o mediano plazo, y en toda otra clase de valores representativos de deuda, y sin diversificación por emisor.

2.3 El Fondo mantendrá invertido, al menos, un 60% de sus activos en instrumentos de deuda que cuenten con al menos 2 clasificaciones de riesgo nacionales iguales o inferiores a la categoría "A+", sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en el número TRES. siguiente. En cuanto al 40% restante de los activos, el Fondo podrá invertir en instrumentos que /i/ no hubieren sido objeto de una clasificación de riesgo, y/o /ii/ habiendo sido objeto de clasificación de riesgo, ella fuere igual o inferior a la categoría "A+", sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en el número TRES. siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, para el caso de instrumentos de deuda que hubieren presentado una mejora de su clasificación de riesgo con posterioridad al momento de la inversión, el Fondo podrá mantener dichos instrumentos en la cartera de inversiones en forma indefinida.

2.4 El Fondo deberá invertir al menos un 50% de su activo en valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

- 2.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley.
- 2.6** A contar del 5° día hábil bursátil de cada mes, la Administradora mantendrá a disposición de los aportantes que lo soliciten, información acerca de los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Fondo al último día del mes inmediatamente anterior.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
- /i/* Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /ii/* Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /iii/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /iv/* Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero, cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /v/* Facturas emitidas por empresas nacionales y otros instrumentos de renta fija, de corto o mediano plazo, y toda otra clase de valores, representativos de deuda, efectos de comercio e instrumentos de inversión presentes en el mercado Chileno: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /vi/* Instrumentos derivados descritos en el número CUATRO siguiente: Hasta un 50% del activo del Fondo, entendiéndose que para calcular este límite máximo se considerará la exposición neta del Fondo al instrumento derivado de que se trate.
 - /vii/* Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - /viii/* Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija de corto o mediano plazo, y en toda otra clase de valores representativos de deuda, y sin diversificación por emisor: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - /ix/* Mutuos, pagarés, instrumentos representativos de deuda de corto o largo plazo, efectos de comercio, bonos y otros títulos de crédito, garantizados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.179 que establece el marco legal para la constitución y operación de Sociedades de Garantía Recíproca: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
- /i/* Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 15% del activo del Fondo.
 - /ii/* Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo.

/iii/ Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

/iv/ Inversión en instrumentos derivados descritos en el número CUATRO siguiente con una misma contraparte: Hasta un 50% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. y en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes y en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, todos del presente Título II., no se aplicarán durante (i) los primeros 120 días de operación del Fondo; y (ii) un período de 90 días en caso que el Fondo reciba solicitudes de rescates por montos que excedan de un 5% de su patrimonio. Deberán considerarse para estos efectos una o más solicitudes de rescate que en su conjunto excedan de dicho porcentaje, siempre y cuando las solicitudes consideradas hayan ocurrido dentro de periodos mensuales, contados a partir de la primera solicitud de rescate considerada al efecto.

3.4 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 90 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Superintendencia mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

3.6 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores, o que se transen en mercados regulados que operen regularmente, serán valorizados diariamente al valor disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable, utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia.

3.7 Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (el “*Manual*”) aprobado por el Directorio de la Administradora.

El Manual vela por que las inversiones tanto del Fondo como de los fondos relacionados, se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual ha sido aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

El Directorio designará al responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y fondos relacionados.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. del presente Título II., pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

El Fondo podrá asimismo celebrar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar, tanto en Chile como en el extranjero, contratos de opciones, futuros y forward, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra y venta, con el objeto de inversión y cobertura referido en el número UNO. del presente Título II.

Los recursos del Fondo que podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, deberán tener como activos objeto a todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de forward que suscribirá el Fondo, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

4.2 Operaciones con Retroventa o Retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política a lo menos un 1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, los que se considerarán como pasivo exigible. La suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo, sin perjuicio de obligaciones que el Fondo contraiga bajo los instrumentos derivados.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie B y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos para Suscribir (de Ingreso)	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	(i) El aporte mínimo para celebrar un contrato de suscripción y pago de Cuotas Serie A será de montos iguales o superiores a \$500.000.000; o alternativamente (ii) aportes menores a \$500.000.000 que, sumados al saldo en dinero mantenido por el respectivo Aportante en Cuotas del Fondo (ya sea de la Serie A y/o B) al momento de efectuar una nueva suscripción y calculado dicho saldo al valor cuota a la fecha de solicitarse una nueva suscripción (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), sean iguales o superiores a \$500.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
B	No contempla	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla
X	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo, las remuneraciones fijas que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones fijas se devengarán diariamente y se pagarán mensualmente a la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 0.9818% del valor del patrimonio del Fondo, IVA incluido.
B	Hasta un 1.3090% del valor del patrimonio del Fondo, IVA incluido.
X	Un 0% del valor de los activos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración mensual a la que se refiere este artículo VI, en aquella parte que corresponda a Cuotas Serie A e B de propiedad de Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, estará exenta de IVA. Para estos efectos, la Administradora cobrará su remuneración mensual afectándola con IVA con respecto a la totalidad de los activos bajo administración, debiendo restituir el IVA que hubiere sido recargado a aquellos Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile en un plazo que no podrá exceder del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel año calendario en cuyos meses se hubiere cargado el IVA antes referido.

La remuneración fija anual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor cuota de las Cuotas Serie A y del valor cuota de las Cuotas Serie B, respectivamente, para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/* Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares, servicio tecnológico y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros de naturaleza similar, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros y forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/* Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/* Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes

que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /iv/* Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/* Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Superintendencia, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- /vi/* Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.
- /vii/* Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número no superarán la cantidad de 300 Unidades de Fomento, y se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.
- /viii/* Gastos por contratación de servicios externos de cualquier naturaleza pero necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección TRES y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma. En caso que el servicio contratado se preste a varios fondos e incluyendo al Fondo, el gasto de dicho servicio será cargado al Fondo sólo en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del respectivo servicio contratado. En caso de que no exista un criterio objetivo para la distribución entre los distintos fondos gestionados por la Administradora, dicha distribución se realizará en proporción a los activos de los fondos que se hubieren visto beneficiados por el respectivo servicio contratado. Sin embargo, cuando los servicios contratados consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

3.3 El porcentaje máximo anual de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por terceros, no relacionados no podrá exceder de un 2% del patrimonio del Fondo.

3.4 Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.3 del presente Título VI., el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

3.5 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/* Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

- /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos, incluyéndose las remuneraciones de los miembros del comité, no podrá exceder, en cada ejercicio, de 200 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia, incluyendo las remuneraciones de los miembros del comité, serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

- /iv/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- 3.6** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso de que no pueda determinarse lo anterior, dicha distribución se realizará en proporción a los activos de los fondos que se hubieren visto beneficiados por el respectivo servicio contratado. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 2% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 precedente.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

1.2 Conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la recepción de la solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación, no pudiendo en todo caso, ser inferior al valor cuota del día anterior a la transacción.

1.3 Medios para efectuar Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos. Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.4 Rescates y medio para efectuarlos: En la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar sus cuotas según lo dispuesto a continuación, en todos los meses de cada año se realizarán rescates por hasta un 10% del patrimonio del Fondo.

Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de cada mes del año (la “**Fecha de Solicitud de Rescate**”), para notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o una parte de las Cuotas que les correspondan, entendiéndose que el monto máximo respecto del cual se podrán efectuar solicitudes de rescate mensuales no podrá ser superior a un 10% del patrimonio del Fondo, de manera que todos los Aportantes concurrirán a prorrata a cada rescate mensual. Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno. La Administradora comunicará al aportante dentro de diez días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate y el monto referencial del rescate al que tendrá derecho considerando las solicitudes que hubieren sido efectuadas por los demás Aportantes. La comunicación referida deberá enviarse al Gerente General de la Administradora.

1.5 Política de pago de rescates: La Administradora (i) determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a rescate, e informará acerca de dicha determinación a los Aportantes del Fondo, dentro de los 10 primeros días hábiles bursátiles del mes calendario siguiente al de la solicitud del rescate y (ii) pagará el valor de las cuotas a aquellos aportantes que hubieren ejercido su derecho dentro de los diez primeros días hábiles bursátiles del mes calendario subsiguiente al de la solicitud del rescate. El pago antes referido se realizará en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta en que el propio Aportante hubiere informado a la Administradora en la comunicación indicada en la sección 10.1 anterior. El valor de las cuotas a pagar en el respectivo rescate corresponderá al valor cuota vigente al último día del mes calendario siguiente al de la solicitud de rescate, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

1.6 Rescates por montos significativos: Los Aportantes podrán manifestar su intención de efectuar un rescate por un número de Cuotas superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su participación en el Fondo. En caso que se presenten solicitudes de rescate por un monto superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo a la fecha de solicitud de rescate, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a solicitar del fondo será por un monto igual al 10% del valor del patrimonio del Fondo calculada a la fecha de solicitud de rescate.

Las cantidades que excedan dicho porcentaje serán pagadas dentro de los diez primeros días hábiles bursátiles del mes calendario siguiente a aquel mes en que se efectuare el primer pago, en fracciones equivalentes al 10% del patrimonio del Fondo cada una de ellas o fracción en el caso del último pago, hasta completar el monto del rescate solicitado. Para efectos de todos los pagos antes referidos, se deberá considerar el valor cuota correspondiente según lo dispuesto en el numeral 1.5 anterior.

De esta forma, si varios Aportantes solicitan un rescate ascendente, en total, al 25,6% del patrimonio del Fondo, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles del mes subsiguiente a la fecha de solicitud de rescate se les pagará a todos ellos, a prorrata, un 10% del monto del patrimonio del Fondo, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles del mes siguiente primer pago se les pagará, también a prorrata, un 10% del monto del patrimonio del Fondo y dentro de los 10 primeros días hábiles bursátiles del mes siguiente al pago anterior, se les pagará, también a prorrata, un 5,6% del monto del patrimonio del Fondo.

1.7 Otros:

/i/ **Mercado secundario.** La Administradora inscribirá una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, se contratará un Market Maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas. La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.

/ii/ **Fracciones de cuotas.** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones así como también para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder el plazo de la vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el número 1.3 del número UNO anterior.

La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato de promesa

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Canje de Cuotas

Los Aportantes de la Serie B podrán solicitar el canje de las Cuotas Serie B de las que fueren titulares, por Cuotas Serie A del Fondo, siempre y cuando:

- (i) la suma de la valorización de sus Cuotas Serie B (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), calculándose dicha valorización a la fecha de requerirse el canje, fuere igual o superior a \$500.000.000, o bien
- (ii) el resultado de sumar **(ii.a)** la valorización de sus Cuotas Serie B (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), calculándose dicha valorización a la fecha de requerirse el canje, *más* **(ii.b)** la suma de la valorización de sus Cuotas Serie A (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), calculándose dicha valorización a la fecha de requerirse el canje, fuere igual o superior a \$500.000.000.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas Serie B por Cuotas Serie A. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para poder canjear Cuotas Serie B por Cuotas Serie A, según tales requisitos fueran descritos más arriba. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante desde la Serie B a la Serie A en la medida en que existieren Cuotas Serie A emitidas y aún no colocadas, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje.

La Administradora entregará al Aportante, a cambio de las Cuotas Serie B objeto del canje, aquel número entero aproximado de Cuotas Serie A representativo de la valorización de las Cuotas Serie B objeto de canje, quedando el Aportante obligado a pagar en el mismo acto del canje la diferencia que existiere a fin de cubrir el número entero aproximado de Cuotas Serie A. De esta forma, y a modo de ejemplo, si la valorización de las Cuotas Serie B antes indicada permitiere a un determinado Aportante obtener 102,5 Cuotas Serie A, dicho Aportante recibirá 103 Cuotas Serie A, quedando obligado a pagar, en la fecha del canje, el precio de 0,5 Cuota Serie A.

Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora (www.ameris.cl) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEAS DE APORTANTES

- 1.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al

conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo en todo caso señalarse en la respectiva citación las materias a ser tratadas en dicha instancia.

- 1.2 Serán materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las indicadas en el artículo 74 de la Ley, con excepción de las disminuciones de capital que tuvieron lugar a fin de restituir a los Aportantes sus cuotas que fueron objeto de solicitudes de rescate de acuerdo a lo previsto en el número UNO del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 1.3 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título IX, número UNO del presente Reglamento Interno.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, designados por los Aportantes y que durarán 1 año en sus cargos, siendo elegidos en la Asamblea Ordinaria de Aportantes, y renovándose en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.
- 2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencias o la que la modifique o reemplace en el futuro y demás normativa aplicable.
- 2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados en forma anual por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, siendo de cargo del Fondo.
- 2.4 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.5 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar al menos una vez cada tres meses, y sus sesiones se constituirán válidamente con la asistencia de al menos 2 de sus integrantes.
- 2.6 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual se efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio a través del cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, será la página web de la Administradora (www.ameris.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no se exceda del 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o el porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el punto 5.5 siguiente.
- 5.5** La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de la Serie de su propiedad sean efectuados en Cuotas de la misma Serie del Fondo, representativas de una capitalización equivalente, siempre y cuando existieren cuotas emitidas y pendientes de colocación. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Aportantes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 10 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Series de Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LAS INVERSIONES

El Fondo está específicamente expuesto a los riesgos inherentes a la inversión en instrumentos de deuda, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Riesgo de Mercado y Condiciones Económicas: El retorno del Fondo va a estar afectado por el entorno económico y condiciones del mercado de deuda, tales como variaciones en las tasas de interés, disponibilidad de crédito, inflación, alteraciones en los tipos de cambio, además de cambios regulatorios y circunstancias políticas. Estos riesgos son inciertos dado que las inversiones en este tipo de fondo son de largo plazo.

Riesgo de disponibilidad de oportunidades de inversión: Identificar y estructurar inversiones del tipo de aquellas que serán efectuadas por el Fondo genera un grado de incertidumbre. Además, la disponibilidad de oportunidades de inversión va a depender de las condiciones del mercado y de la competencia, como también de la regulación o del clima político.

Riesgo de Liquidez: El riesgo de liquidez propio de las inversiones de este activo se traduce en que el Fondo no siempre va a tener un flujo de caja predecible que permita optimizar los flujos para los Aportantes, pudiendo originar situaciones en que los valores sean invertidos en plazos distintos a los originalmente planeados y que la disponibilidad de recursos no sea la requerida por el Fondo.

Riesgo Costo de Capital: El Fondo invertirá en diferentes estrategias. El éxito de ellas va a depender, en parte, de la capacidad de financiamiento del Fondo y los costos asociados, los que van a depender principalmente de los ciclos económicos.

Riesgo Regulatorio: Los activos del Fondo pueden verse afectados por cambios regulatorios durante el tiempo. Este riesgo va a disminuir en la medida en que se diversifiquen los activos en los cuales invertirá el Fondo.

Riesgo Operativo: Las operaciones del Fondo implican flujos de dineros a través de distintas contrapartes que puedan verse afectadas por problemas como retrasos en los pagos, falta de liquidez, restricciones horarias y errores propios de este tipo de operaciones.

Riesgo de Concentración de Inversiones: Debido a que el Fondo contempla invertir en distintos activos que formarán parte de una cartera diversificada, la eventual incapacidad del Fondo para diversificar la inversión de sus recursos podría afectar un porcentaje de las inversiones del Fondo, con el consiguiente impacto negativo en el valor de las cuotas del mismo.

Fraude: Son de gran importancia, en las decisiones de inversión respecto de los instrumentos de deuda, todas las garantías, declaraciones y representaciones realizadas por los emisores de tales instrumentos. En consecuencia, la falsedad, inexactitud o la falta de información relacionada a dichas garantías, declaraciones y representaciones podrían afectar adversamente la evaluación de las cauciones subyacentes a dichos instrumentos de deuda o podría afectar adversamente la capacidad del Fondo para constituir o perfeccionar derechos sobre las garantías subyacentes a dichos activos. El Fondo se basará en la exactitud y veracidad de dichas garantías, declaraciones y representaciones cuando ellas le parezcan razonables.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto ascendente a **\$150.000.000.000** (ciento cincuenta mil millones de pesos). Este capital se encontrará representado por 50.000.000 Cuotas Serie A, nominativas, unitarias, de igual valor y características, por 50.000.000 Cuotas Serie B, nominativas, unitarias, de igual valor y características; y por 50.000.000 Cuotas Serie X, nominativas, unitarias, de igual valor y características, cuyas condiciones de colocación, precio mínimo y plazo de colocación serán determinados por el directorio de la Administradora.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA CORPORATIVA CHILE HIGH YIELD FONDO DE INVERSIÓN

Tasa de IVA	Remuneración Fija Anual Serie A	Remuneración Fija Anual Serie B
10%	0,90750%	1,2100%
11%	0,91575%	1,2210%
12%	0,92400%	1,2320%
13%	0,93225%	1,2430%
14%	0,94050%	1,2540%
15%	0,94875%	1,2650%
16%	0,95700%	1,2760%
17%	0,96525%	1,2870%
18%	0,97350%	1,2980%
19%	0,98175%	1,3090%
20%	0,99000%	1,3200%
21%	0,99825%	1,3310%
22%	1,00650%	1,3420%
23%	1,01475%	1,3530%
24%	1,02300%	1,3640%
25%	1,03125%	1,3750%